XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través de su Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2025.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- **V.-** Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, e

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 193,195,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 430,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 430,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 51,500,000.00
> Impuesto Predial	\$ 51,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 141,250,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 141,250,000.00
Accesorios	\$ 15,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 5,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 5,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 5,000.00
Otros Impuestos	\$ 0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	\$ 0
pago	

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 136,193,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de	\$ 6,950,000.00
dominio público	
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o	\$ 5,950,000.00
parques públicos	
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del	\$ 1,000,000.00
patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	\$ 35,432,100.00

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 9,000,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de	\$ 18,000,000.00
residuos	
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 140,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 10,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito	\$ 272,100.00
Municipal)	
> Servicio de Catastro	\$ 8,000,000.00
Otros Derechos	\$ 93,761,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 42,200,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo	\$ 50,000,000.00
Urbano	
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	\$ 1,000,000.00
oficiales	
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 1,000.00
> Otros Derechos	\$ 550,000.00
Accesorios	\$ 60,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 20,000.00
> Multas de Derechos	\$ 20,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 20,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	\$ 0.00
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	
pago	

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 10,000.00

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley	
de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	\$ \$0.00
liquidación o pago	

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$ 12,200,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 12,165,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,000,000.00
>Derivados de Productos Diversos	\$ 11,165,000.00
Productos de capital	\$ 35,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del	\$ 5,000.00
dominio privado del Municipio.	
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del	\$ 30,000.00
dominio privado del Municipio.	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	\$ 0.00
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago	
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 45,510,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 45,510,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,050,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 18,400,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00

> Donaciones	\$ 12,000,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 5,000.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 5,000.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, entre otros)	\$ 14,000,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 50,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	\$ 0.00
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	
liquidación o pago	

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Participaciones	\$	144,100,000.00
-----------------	----	----------------

Artículo 11.- Los ingresos por Aportaciones, Incentivos de Colaboración Fiscal y convenios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Aportaciones	\$	90,000,000.00	
--------------	----	---------------	--

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del	•	0.00
Gobierno Central	Ψ	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 48,000,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 48,000,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o	\$ 48,000,000.00
aprovechamientos	
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$	10,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes,	¢	10,000,000.00
Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg, entre otros.	Ψ	10,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2025, SERÁ DE:	\$ 679,208,100.00

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución, así como las multas correspondientes. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

I.- La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.

II.- La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán.

III.- La condonación total o parcial de créditos fiscales liquidados con una antigüedad de al menos 5 años.

El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2025.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 18.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2025, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 19.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite Inferior	Limite Superior	Cuota	Factor
\$ 0.01	\$ 32,000.00	\$ 224.45	0.00612157
\$ 32,000.01	\$ 50,000.00	\$ 453.68	0.00548208
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 552.36	0.00139968
\$ 100,000.01	\$ 150,000.00	\$ 620.80	0.00150695
\$ 150,000.01	\$ 300,000.00	\$ 759.25	0.00328967
\$ 300,000.01	\$ 400,000.00	\$ 1,320.60	0.00331992
\$ 400,000.01	\$ 500,000.00	\$ 2,219.26	0.00297648
\$ 500,000.01	\$ 700,000.00	\$ 2,831.48	0.00330281
\$ 700,000.01	\$1,400,000.00	\$ 3,477.61	0.00284700
\$1,400,000.01	mas	\$ 5,486.90	0.00291631

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año. Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se publica en el Diario Oficial de la Federación que corresponda al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 20.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2025 serán los siguientes:

Apartado A. TABLAS DE VALORES DE TERRENO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO I. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA LOCALIDAD DE PROGRESO (CABECERA)

a). Tablas de valores unitarios de terreno para las secciones 1 a 17 de Progreso

1. SECCIÓN 1					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
FRENTE DE PLAYA (CALLE 69)	62	80	(MALECON ROMEO	\$11,000.00	
TRENTE BET EXTA (OALLE 00)	02	FRIAS BOBADII		Ψ11,000.00	
FRENTE DE PLAYA (CALLE 77)	90 104 (MALECON		(MALECON	\$ 7,500.00	
THEMIL BLI BITT (ONLLE IT)	00	104	INTERNACIONAL)	Ψ 7,000.00	
FRENTE DE PLAYA			ZONA VERANIEGA	\$ 7,000.00	
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA				\$ 4000.00	
LA SIGUIENTE CALLE				Ψ 4000.00	
SUP. RESTANTE				\$ 3,200.00	
COMPLEMENTO DE SECCION			FRENTE DE PLAYA	\$ 2,000.00	
	2. SEC	CIÓN 2			
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 82	71	85	CENTRO	\$ 700.00	
DE LA CALLE 71 A LA CALLE 85	74	82	CENTRO	\$ 700.00	
DE LA CALLE 82 A LA CALLE 86	75	85	CENTRO	\$ 700.00	

3. SECCIÓN 3					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 34 A LA CALLE 74	71	77	VERANO MEDIO ORIENTE	\$ 600.00	
DE LA CALLE 75 A LA CALLE 77	74	34	VERANO MEDIO ORIENTE	\$ 600.00	

4. SECCIÓN 4					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 74	77	81	MEDIA ALTA ORIENTE	\$ 300.00	

5. SECCIÓN 5						
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2		
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 88	75	77	VERANO MEDIO PTE.	\$ 500.00		
DE LA CALLE 88 A LA CALLE 90	75-A	81	VERANO MEDIO PTE.	\$ 500.00		
DE LA CALLE 90 A LA CALLE 94	77	81	VERANO MEDIO PTE.	\$ 500.00		
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 142	79	81	VERANO MEDIO PTE.	\$ 500.00		
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			COSTA AZUL	\$ 200.00		

6. SECCIÓN 6				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	81	85	MEDIA ALTA PTE.	\$ 420.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 142	81	83	MEDIA ALTA PTE.	\$ 420.00

7. SECCIÓN 7					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	83	CIENEGA	MEDIA ORIENTE	\$ 200.00	
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	79	83	MEDIA ORIENTE	\$ 200.00	
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 74	81	85	MEDIA ORIENTE	\$ 200.00	

8. SECCIÓN 8						
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2		
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	85	89	MEDIA ORIENTE	\$ 250.00		
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 118	83	89	MEDIA ORIENTE	\$ 250.00		
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 142	83	87	MEDIA ORIENTE	\$ 250.00		
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	25	27	COSTA AZUL	\$ 250.00		
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 200.00		

9. SECCIÓN 9						
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2		
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 210.00		
DE LA CALLE 46 A LA CALLE 54	85	91	POPULAR ORIENTE	\$ 210.00		
DE LA CALLE 54 A LA CALLE 60	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 210.00		
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 210.00		
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 150.00		

10. SECCIÓN 10						
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	\	/. X M2	
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 86	85	101	CENTRO SUR	\$	320.00	
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$	210.00	

11. SECCIÓN 11								
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA		V. X M2			
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 118	89	87	POPULAR PONIENTE	\$	200.00			
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 138	87	91	POPULAR PONIENTE	\$	200.00			
COMPLEMENTO DE SECCIÓN	85	89		\$	150.00			

12. SECCIÓN 12							
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA		V. X M2		
YUCALPETEN			INDUSTRIAL	\$	3,000.00		
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$	1,200.00		

13. SECCIÓN 13							
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA		V. X M2		
FLAMBOYANES			AREA POBLADA	\$	180.00		
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$	100.00		

14. SECCION 14							
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V	/. X M2		
PARAISO			ZONA DE POBLACION	\$	20.00		
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$	5.00		
15. SECCIÓN 15							
CALLE	DE CALLE	A CALLI	ALLE ZONA		V. X M2		
FRACCIONAMIENTOS			TODA LA POBLACION		\$ 500.00		

16. SECCIÓN 16							
CALLE	DE	A CALLE	ZONA		V. X M2		
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 101	46	64		\$	220.00		
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 97	64	74		\$	220.00		
DE LA CALLE 101 A LA CALLE	64	72		\$	220.00		

b) Tabla de valores unitarios de terreno para predios rústicos

1. RÚSTICOS							
CALLE	DE	A CALLE	ZONA		V. X M2		
BRECHA				\$	40.00		
CAMINO BLANCO				\$	15.00		
CARRETERA				\$	250.00		

II. TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS CON DESARROLLOS INMOBILIARIOS CONSTITUIDOS BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO.

1. DESARROLLOS INMOBILIARIOS BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO							
MODALIDAD	LOCALIDAD	ZONA	V. X M2				
REGIMEN EN CONDOMINIO	PROGRESO CHELEM PUERTO CHUBURNA PUERTO CHICXULUB PUERTO	FRENTE DE PLAYA DE LAS LOCALIDADES DE PROGRESO, CHELEM PUERTO, CHUBURNA PUERTO Y CHICXULUB PUERTO	\$ 10,000.00				
REGIMEN EN CONDOMINIO	PROGRESO	DENTRO DE LAS SECCIONES 2 A LA 16 DE LA LOCALIDAD DE PROGRESO	\$ 3,000.00				
REGIMEN EN CONDOMINIO	PROGRESO	SECCION RUSTICA DE LA LOCALIDAD DE PROGRESO	\$ 1,500.00				
REGIMEN EN CONDOMINIO	CHELEM PUERTO	DENTRO DE LAS SECCIONES 2 A LA 4 DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO	\$ 3,000.00				
REGIMEN EN CONDOMINIO	CHELEM PUERTO	SECCION RUSTICA DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO	\$ 1,500.00				
REGIMEN EN CONDOMINIO	CHUBURNA PUERTO	DENTRO DE LAS SECCIONES 2 A LA 3 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO	\$ 3,000.00				
REGIMEN EN CONDOMINIO	CHUBURNA PUERTO	SECCION RUSTICA DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO	\$ 1,500.00				
REGIMEN EN CONDOMINIO	CHICXULUB PUERTO	DENTRO DE LAS SECCIONES 2 A LA 5 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO	\$ 3,000.00				
REGIMEN EN CONDOMINIO	CHICXULUB PUERTO	SECCION RUSTICA DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO	\$ 1,500.00				
REGIMEN EN CONDOMINIO		ZONA PARAISO ZONA INDUSTRIAL ZONA CAMPESTRE FLAMBOYANES ZONA SAN LORENZO ZONA SAN IGNACIO ZONA MISNEBALAM II Y MISNEBALAM III	\$ 1,500.00				

III. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHELEM PUERTO

a) Tablas de valores unitarios de terreno para las secciones 1 a 4 de la Comisaría de Chelem Puerto.

1. SECCIÓN 1							
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2			
FRENTE DE PLAYA	19	21	VERANIEGA	\$ 6,000.00			
SUPERFICIE RESTANTE				\$ 2,500.00			
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA				\$ 1,500.00			
LA SIGUIENTE CALLE				φ 1,500.00			

2. SECCIÓN 2								
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2				
DE LA CALLE 76 A LA CALLE 94	15	17		\$ 800.00				
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 102	13-A	19 DIAG.		\$ 800.00				
DE LA CALLE 102 A LA CALLE 20	15	19		\$ 800.00				
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 170	17	19		\$ 800.00				

3. SECCIÓN 3							
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2			
DE LA CALLE 130 A LA CALLE 170	19	21	VERANO MEDIA	\$ 400.00			

4. SECCIÓN 4							
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2			
RESTO DE LA POBLACIÓN	19	21	VERANO MEDIA	\$ 200.00			
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 80.00			

IV. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHUBURNA PUERTO

a) Tablas de valores unitarios de terreno para las secciones 1 a 3 de la Comisaría de Chuburná Puerto.

1. SECCIÓN 1							
CALLE	DE	A CALLE	ZONA		V. X M2		
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$	4,500.00		
SUPERFICIE RESTANTE				\$	2,000.00		
DESPUES DE LOS 50 MTS				\$	1,500.00		
HASTA LA SIGUIENTE CALLE				Ψ	1,500.00		

2. SECCIÓN 2									
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA		V. X M2				
DE LA CALLE 162 A LA CALLE 200	7	7-A		\$	600.00				
DE LA CALLE 2-F A LA CALLE 2	7	7		\$	600.00				
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 18	7	9		\$	600.00				
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 28	5-A	7		\$	600.00				

3. SECCIÓN 3								
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2				
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 120.00				
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 90.00				

b) Tabla de valores unitarios de terreno para predios rústicos

1. RÚSTICOS									
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2					
BRECHA				\$	20.00				
CAMINO BLANCO				\$	15.00				
CARRETERA				\$	120.00				

V. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHICXULUB PUERTO

a) Tablas de valores unitarios de terreno para las secciones 1 a 5 de la Comisaría de Chicxulub Pueblo.

1. SECCIÓN 1									
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA		V. X M2				
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$	4,500.00				
SUPERFICIE RESTANTE				\$	1,600.00				
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$	1,500.00				

2. SECCION 2								
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V.XM2				
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 22	17	19	VERENO MEDIO	\$ 320.00				

3. SECCION 3									
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V.XM2					
DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	17	19	VERANO MEDIO	\$ 800.0					
4. SECCIÓN 4									
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA		V. X M2				
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	19	21	VERANO MEDIO	\$	250.00				
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	23	VERANO MEDIO	\$	250.00				
DE LA CALLE 38-A A LA CALLE 56	19	23-A	VERANO MEDIO	\$	220.00				

5. SECCIÓN 5							
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	,	V. X M2		
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$	200.00		
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$	140.00		

VI. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO PARA INMUEBLES DE LA CARRETERA PROGRESO MERIDA

SECTOR	POLIGONO	ZONA	V. X M2
1	PARAISO	EJIDO PONIENTE	\$ 40.00
2	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA NORTE)	\$ 20.00
3	CARRETERA MERIDA-	ZONA INTERIOR (POLIGONO	\$ 800.00
3	PROGRESO ZONA	INDUSTRIAL)	φ 600.00
	INDUSTRIAL	,	
4	CARRETERA MERIDA-	ZONA PONIENTE (ENTRE POL.	£ 100.00
4	PROGRESO ZONA	INDUST. Y FLAMBOYANES)	\$ 100.00
	INDUSTRIAL	,	
_	FRACCIONAMIENTO	DODI ACIÓN	¢ 000 00
5	CAMPESTRE	POBLACIÓN	\$ 200.00
	FLAMBOYANES		

6	PARAISO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$	20.00
7	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA SUR)	\$	40.00
8	SAN LORENZO	ZONA 1	\$	200.00
9	SAN LORENZO	ZONA 2	\$	100.00
10	SAN LORENZO	ZONA 3	\$	40.00
11	SAN IGNACIO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO	\$	150.00
	0/11/101/1010	HUMANO)	*	100.00
12	SAN IGNACIO	EJIDO (AREA PARCELADA)	\$	50.00
	CARRETERA MERIDA-			
13	PROGRESO ZONA	ZONA SOBRE CARRETERA	\$	500.00
	INDUSTRIAL			300.00
	CARRETERA MER-PROG	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO		
14	(PROGRESO-	ORIENTE	\$	100.00
	FLAMBOYANES)	OMENTE		100.00
	CARRETERA MER-PROG	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE		
15	(PROGRESO-			100.00
	FLAMBOYANES)	FONENTE		100.00
	CARRETERA MER-PROG	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO		
16	(FLAMBOYANES-	ORIENTE	\$	300.00
	PARAISO)	ONENTE		300.00
	CARRETERA MER-PROG	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO		
17	(FLAMBOYANES-	PONIENTE	\$	120.00
	PARAISO)	ONENTE		120.00
18	CARRETERA MER-PROG	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO	\$	250.00
10	(PARAISO- SAN IGNACIO)	ORIENTE	Ψ	200.00
19	CARRETERA MER-PROG	PRIMEROS 100 MTS LADO PONIENTE	\$	100.00
13	(PARAISO- SAN IGNACIO)	THINLINGS TOO WITH LADOT OMILITE	۳	100.00
20	CARRETERA MER-PROG		\$	
20	(SAN IGNACIO- DZIDZILCHE)	CARRETERA	Φ	110.00
	MISNEBALAM II Y III			
21	(NOTA: Los tablajes y/o	ZONA COLINDANTE CON EL EJIDO DE CHABLEKAL Y EJIDO DE PROGRESO		180.00
	predios integrados al	OF MODELINE 1 EURO DE 1 NOONEGO		

	municipio como resultado de los nuevos límites intermunicipales conservarán el valor establecido al momento de la transferencia)			
	FRACCIONAMIENTOS Y/O	CARRETERA MERIDA- PROGRESO		URB
		DENTRO DE LAS COMISARIAS:	\$	800.00
	REGIMENES	PARAISO, SAN LORENZO,		
22	URBANIZADOS Y	FLAMBOYANES, SAN IGNACIO,		
	SEMIURBANIZADOS	MINESBALAM II Y III, CHICXULUB		SEM
	DENTRO DEL MUNICIPIO	PUERTO, CHELEM, CHUBURNA.	\$	300.00
		,	'	

Apartado B. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO

Los valores de construcción se aplicarán dependiendo del destino usado en el inmueble.

- I. Tabla de valores de construcción en la localidad de Progreso (cabecera)
- a). Tabla de valores de construcción para el sector 1 de Progreso

		VXM2 DESTINO		VXM2	VXM2 DESTINO		VXM2 DESTINO		
		HABITACIONAL		COMERCIAL		MIXTO			
TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$		
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$3,250.00	CLC	\$4,550.00	CLM	\$2,600.00		
	DE PRIMERA	CPH	\$2,275.00	CPC	\$2,730.00	СРМ	\$2,600.00		
	ECONÓMIC	CEH	\$1,820.00	CEC	\$2,340.00	CEM	\$2,275.00		
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$2,210.00	TLC	\$2,600.00	TLM	\$2,041.00		
	DE PRIMERA	TPH	\$1,950.00	TPC	\$2,405.00	TPM	\$1,820.00		
	ECONÓMIC	TEH	\$1,820.00	TEC	\$1,950.00	TEM	\$1,560.00		
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$1,820.00	ALC	\$2,340.00	ALM	\$2,080.00		
	DE PRIMERA	APH	\$1,612.00	APC	\$2,028.00	APM	\$1,924.00		
	ECONÓMIC	AEH	\$1,430.00	AEC	\$1,781.00	AEM	\$1,625.00		
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$1,651.00	ZLC	\$2,860.00	ZLM	\$2,600.00		
	DE PRIMERA	ZPH	\$1,482.00	ZPC	\$2,398.50	ZPM	\$2,275.00		
	ECONÓMIC	ZEH	\$1,300.00	ZEC	\$2,002.00	ZEM	\$1,300.00		

PAJA	DE LUJO	PLH	\$2,860.00	PLC	\$3,705.00	PLM	\$2,405.00
	DE PRIMERA	PPH	\$2,405.00	PPC	\$2,873.00	PPM	\$1,911.00
	ECONÓMIC	PEH	\$1,040.00	PEC	\$1,274.00	PEM	\$ 962.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 793.00	KPC	\$1,014.00	KPM	\$ 819.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 598.00	KEC	\$ 624.00	KEM	\$ 546.00

b) Tabla de valores de construcción para los sectores 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16 y rústicos de Progreso

		VXM2	VXM2 DESTINO		VXM2	2 [DESTINO	VXM2 DESTINO			
		HABI	ГΑ	CIONAL	COI	MI	ERCIAL		MIXTO		
TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	1	VALOR \$	CLAVE		VALOR \$	CLAVE		VALOR \$	
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$	465.00	CLC	\$	620.00	CLM	\$	520.00	
	DE PRIMERA	CPH	\$	303.00	CPC	\$	384.00	СРМ	\$	343.60	
	ECONÓMICO	CEH	\$	273.00	CEC	\$	342.00	CEM	\$	307.00	
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$	360.00	TLC	\$	425.00	TLM	\$	390.00	
	DE PRIMERA	TPH	\$	222.00	TPC	\$	270.00	TPM	\$	246.00	
	ECONÓMICO	TEH	\$	204.00	TEC	\$	245.00	TEM	\$	224.00	
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$	390.00	ALC	\$	450.00	ALM	\$	410.00	
	DE PRIMERA	APH	\$	235.00	APC	\$	289.00	APM	\$	262.00	
	ECONÓMICO	AEH	\$	215.00	AEC	\$	261.00	AEM	\$	238.00	
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$	335.00	ZLC	\$	385.00	ZLM	\$	355.00	
	DE PRIMERA	ZPH	\$	195.00	ZPC	\$	233.00	ZPM	\$	214.00	
	ECONÓMICO	ZEH	\$	181.00	ZEC	\$	213.00	ZEM	\$	197.00	
PAJA	DE LUJO	PLH	\$	530.00	PLC	\$	650.00	PLM	\$	580.00	
	DE PRIMERA	PPH	\$	103.00	PPC	\$	384.00	PPM	\$	143.00	
	ECONÓMICO	PEH	\$	273.00	PEC	\$	342.00	PEM	\$	307.00	
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$	175.00	KPC	\$	205.00	KPM	\$	190.00	
	ECONÓMICO	KEH	\$	168.00	KEC	\$	195.00	KEM	\$	181.00	

c) Tabla de valores de construcción para los sectores 9 y 11 de Progreso

		VXM	2 DESTINO	VXM2	DESTINO	VXM2	DESTINO
		HABI	TACIONAL	COM	ERCIAL	N	MIXTO
TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 280.00	CLC	\$ 340.00	CLM	\$ 310.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 135.00	CPC	\$ 289.00	СРМ	\$262.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 215.00	CEC	\$ 261.00	CEM	\$238.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 220.00	TLC	\$ 250.00	TLM	\$ 230.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 181.00	TPC	\$ 213.00	TPM	\$ 197.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 169.00	TEC	\$ 196.00	TEM	\$ 182.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 235.00	ALC	\$ 280.00	ALM	\$ 250.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 195.00	APC	\$ 233.00	APM	\$ 214.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 181.00	AEC	\$ 213.40	AEM	\$ 197.20
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 210.00	ZLC	\$ 240.00	ZLM	\$ 220.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 168.00	ZPC	\$ 195.00	ZPM	\$ 181.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 158.00	ZEC	\$ 181.00	ZEM	\$ 169.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 290.00	PLC	\$ 340.00	PLM	\$ 310.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 235.00	PPC	\$ 289.00	PPM	\$ 262.00
	ECONOMICO	PEH	\$ 215.00	PEC	\$ 261.00	PEM	\$ 238.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 160.00	KPC	\$ 184.00	KPM	\$ 172.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 154.00	KEC	\$ 175.60	KEM	\$ 164.00

d) Tabla de valores de construcción para el **sector 12** de Progreso

		VXM2	VXM2 DESTINO		DESTINO	VXM2 DESTINO		
		HABI	HABITACIONAL		COMERCIAL		MIXTO	
TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$	CLA	VALOR \$	CLA	VALOR \$	
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 2,500.00	CLC	\$ 3,500.00	CLM	\$ 2,000.00	
	DE PRIMERA	CPH	\$ 1,750.00	CPC	\$ 2,100.00	СРМ	\$ 2,000.00	
	ECONÓMIC	CEH	\$ 1,400.00	CEC	\$ 1,800.00	CEM	\$ 1,750.00	
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 1,700.00	TLC	\$ 2,000.00	TLM	\$ 1,570.00	
	DE PRIMERA	TPH	\$ 1,500.00	TPC	\$ 1,850.00	TPM	\$ 1,400.00	
	ECONÓMIC	TEH	\$ 1,400.00	TEC	\$ 1,500.00	TEM	\$ 1,200.00	

ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 1,400.00	ALC	\$ 1,800.00	ALM	\$ 1,600.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 1,240.00	APC	\$ 1,560.00	APM	\$ 1,480.00
	ECONÓMIC	AEH	\$ 1,100.00	AEC	\$ 1,370.00	AEM	\$ 1,250.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 1,270.00	ZLC	\$ 2,200.00	ZLM	\$ 2,000.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 1,140.00	ZPC	\$ 1,845.00	ZPM	\$ 1,750.00
	ECONÓMIC	ZEH	\$ 1,000.00	ZEC	\$ 1,540.00	ZEM	\$ 1,000.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 2,200.00	PLC	\$ 2,850.00	PLM	\$ 1,850.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 1,850.00	PPC	\$ 2,210.00	PPM	\$ 1,470.00
	ECONÓMIC	PEH	\$ 800.00	PEC	\$ 980.00	PEM	\$ 740.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 610.00	KPC	\$ 780.00	KPM	\$ 630.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 460.00	KEC	\$ 480.00	KEM	\$ 420.00

- II. Tabla de valores de construcción en la Comisaría de Chelem Puerto
- a) Tabla de valores de construcción para el sector 1 de Chelem Puerto

			VXM2	DESTINO	VXM2	DESTINO	VXM2	DESTINO
			HABITACI	ONAL	COMERC	IAL	MIXTO	
TIPO	CATEGO	RÍA	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO		CLH	\$4,966.00	CLC	\$6,110.00	CLM	\$5,070.00
	DE	PRIMERA	СРН	\$4,589.00	CPC	\$5,954.00	СРМ	\$4,810.00
	ECONÓM	IICO	CEH	\$4,160.00	CEC	\$5,200.00	CEM	\$4,446.00
TEJAS	DE LUJO		TLH	\$4,030.00	TLC	\$4,654.00	TLM	\$4,160.00
	DE	PRIMERA	TPH	\$3,510.00	TPC	\$4,095.00	TPM	\$3,770.00
	ECONÓM	IICO	TEH	\$3,120.00	TEC	\$3,731.00	TEM	\$3,445.00
ASBESTO	DE LUJO		ALH	\$3,445.00	ALC	\$4,160.00	ALM	\$3,757.00
	DE	PRIMERA	APH	\$3,133.00	APC	\$3,822.00	APM	\$3,523.00
	ECONÓM	IICO	AEH	\$2,600.00	AEC	\$3,341.00	AEM	\$3,302.00
ZINC	DE LUJO		ZLH	\$2,730.00	ZLC	\$3,523.00	ZLM	\$3,224.00
	DE	PRIMERA	ZPH	\$2,522.00	ZPC	\$3,159.00	ZPM	\$2,834.00
	ECONÓM	IICO	ZEH	\$2,210.00	ZEC	\$2,886.00	ZEM	\$2,470.00

PAJA	DE LUJO		PLH	\$2,600.00	PLC	\$3,640.00	PLM	\$3,120.00
	DE	PRIMERA	PPH	\$2,340.00	PPC	\$3,484.00	PPM	\$2,782.00
	ECONÓM	IICO	PEH	\$2,145.00	PEC	\$3,224.00	PEM	\$2,314.00
CARTÓN	DE	PRIMERA	KPH	\$1,560.00	KPC	\$1,820.00	KPM	\$1,690.00
	ECONÓM	IICO	KEH	\$910.00	KEC	\$1,170.00	KEM	\$1,040.00

b) Tabla de valores de construcción para el sector 2 de Chelem Puerto

			VXM2	DESTINO	VXM2	DESTINO	VXM2	DESTINO
			HABIT	ACIONAL	COME	RCIAL	MIXTO)
TIPO	CATEGORÍA		CLAVE VALOR \$		CLAVE VALOR \$		CLAVI	EVALOR\$
CONCRETO	DE L	UJO	CLH	\$ 3,820.00	CLC	\$ 4,700.00	CLM	\$ 3,900.00
	DE	PRIMERA	CPH	\$ 3,530.00	CPC	\$ 4,580.00	СРМ	\$ 3,700.00
	ECO	NÓMICO	CEH	\$ 3,200.00	CEC	\$ 4,000.00	CEM	\$ 3,420.00
TEJAS	DE L	UJO	TLH	\$ 3,100.00	TLC	\$ 3,580.00	TLM	\$ 3,200.00
	DE	PRIMERA	TPH	\$ 2,700.00	TPC	\$ 3,150.00	TPM	\$ 2,900.00
	ECO	NÓMICO	TEH	\$ 2,400.00	TEC	\$ 2,870.00	TEM	\$ 2,650.00
ASBESTO	DE L	UJO	ALH	\$ 2,650.00	ALC	\$ 3,200.00	ALM	\$ 2,890.00
	DE	PRIMERA	APH	\$ 2,410.00	APC	\$ 2,940.00	APM	\$ 2,710.00
	ECO	NÓMICO	AEH	\$ 2,000.00	AEC	\$ 2,570.00	AEM	\$ 2,540.00
ZINC	DE L	UJO	ZLH	\$ 2,100.00	ZLC	\$ 2,710.00	ZLM	\$ 2,480.00
	DE	PRIMERA	ZPH	\$ 1,940.00	ZPC	\$ 2,430.00	ZPM	\$ 2,180.00
	ECO	NÓMICO	ZEH	\$ 1,700.00	ZEC	\$ 2,220.00	ZEM	\$ 1,900.00
PAJA	DE L	UJO	PLH	\$ 2,000.00	PLC	\$ 2,800.00	PLM	\$ 2,400.00
	DE	PRIMERA	PPH	\$ 1,800.00	PPC	\$ 2,680.00	PPM	\$ 2,140.00
	ECO	NÓMICO	PEH	\$ 1,650.00	PEC	\$ 2,480.00	PEM	\$ 1,780.00
CARTÓN	DE	PRIMERA	KPH	\$ 1,200.00	KPC	\$ 1,400.00	KPM	\$ 1,300.00
	ECO	NÓMICO	KEH	\$ 700.00	KEC	\$ 900.00	KEM	\$ 800.00

c) Tabla de valores de construcción para los sectores 3 y 4 de Chelem Puerto

		VXM2 I	DESTINO	VXM2	DESTINO	VXM	2 DESTINO
		HABITA	ACIONAL	СОМ	ERCIAL	ı	MIXTO
TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 425.00	CLC	\$ 515.00	CLM	\$ 470.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 303.00	CPC	\$ 384.00	СРМ	\$ 343.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 273.00	CEC	\$ 342.00	CEM	\$ 307.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 235.00	TLC	\$ 289.00	TLM	\$ 262.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 222.00	TPC	\$ 270.00	TPM	\$ 246.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 204.00	TEC	\$ 245.00	TEM	\$ 224.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 250.00	ALC	\$ 310.00	ALM	\$ 280.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 197.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 175.00	KPC	\$ 205.00	KPM	\$ 190.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 168.00	KEC	\$ 195.00	KEM	\$ 181.00

III. Tabla de valores de construcción en la Comisaría de Chuburna Puerto

a) Tabla de valores de construcción para el sector 1 de Chuburná Puerto

		VXM2	DESTINO	VXM2	DESTINO	VXM2	DESTINO
		HABIT	ACIONAL	COME	RCIAL	MIXTO	
TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	EVALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$3,900.00	CLC	\$4,550.00	CLM	\$4,290.00
	DE PRIMERA	CPH	\$3,640.00	CPC	\$4,290.00	CPM	\$4,030.00
	ECONÓMICO	CEH	\$3,380.00	CEC	\$4,030.00	CEM	\$3,770.00

TEJAS	DE LUJO	TLH	\$3,640.00	TLC	\$4,030.00	TLM	\$3,770.00
	DE PRIMERA	TPH	\$3,380.00	TPC	\$3,874.00	TPM	\$3,510.00
	ECONÓMICO	TEH	\$3,146.00	TEC	\$3,510.00	TEM	\$3,250.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$2,730.00	ALC	\$3,120.00	ALM	\$2,860.00
	DE PRIMERA	APH	\$2,600.00	APC	\$2,860.00	APM	\$2,730.00
	ECONÓMICO	AEH	\$2,470.00	AEC	\$2,600.00	AEM	\$2,470.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$2,470.00	ZLC	\$2,990.00	ZLM	\$2,730.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$2,210.00	ZPC	\$2,470.00	ZPM	\$2,574.00
E	CONÓMICO	ZEI	H \$1,950.00	ZE	\$2,210.00	ZEM	\$2,080.00
PAJA	DE LUJO	PLH		PL	\$3,250.00	PLM	\$3,055.00
		\$2,	600.00	С			
	DE PRIMERA	PPI	Н	PP	\$2,860.00	PPM	\$2,730.00
	ECONÓMICO	PEI	Н	PE	\$2,470.00	PEM	\$2,470.00
		\$2,	080.00	С			
CARTÓN	DE PRIMERA	KPI	H \$1,300.00	KP	\$1,560.00	KPM	\$1,430.00
	ECONÓMICO	KEI	H \$1,040.00	KE	\$1,300.00	KEM	\$1,261.00

b) Tabla de valores de construcción para el sector 2 de Chuburná Puerto

		VXM2	DESTINC	VXM2	DESTINO	VXM2	DESTINO
		HABITA	CIONAL	COMER	CIAL	MIXTO	
TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 3,000.00	CLC	\$ 3,500.00	CLM	\$ 3,300.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 2,800.00	CPC	\$ 3,300.00	CPM	\$ 3,100.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 2,600.00	CEC	\$ 3,100.00	CEM	\$ 2,900.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 2,800.00	TLC	\$ 3,100.00	TLM	\$ 2,900.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 2,600.00	TPC	\$ 2,980.00	TPM	\$ 2,700.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 2,420.00	TEC	\$ 2,700.00	TEM	\$ 2,500.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 2,100.00	ALC	\$ 2,400.00	ALM	\$ 2,200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 2,000.00	APC	\$ 2,200.00	APM	\$ 2,100.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 1,900.00	AEC	\$ 2,000.00	AEM	\$ 1,900.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 1,900.00	ZLC	\$ 2,300.00	ZLM	\$ 2,100.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 1,700.00	ZPC	\$ 1,900.00	ZPM	\$ 1,980.00

ECONÓM	ICO	ZEH	\$ 1,500.00	ZEC	\$ 1,700.00	ZEM	\$ 1,600.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 2,000.00	PLC	\$ 2,500.00	PLM	\$ 2,350.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 1,850.00	PPC	\$ 2,200.00	PPM	\$ 2,100.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 1,600.00	PEC	\$ 1,900.00	PEM	\$ 1,900.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$1,000.00	KPC	\$ 1,200.00	KPM	\$ 1,100.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 800.00	KEC	\$ 1,000.00	KEM	\$ 970.00

c) Tabla de valores de construcción para el sector 3 y rústicos de Chuburná Puerto

			VXM2	DESTINO	VXM2 I	DESTINO	VXM2 DESTINO	
				HABITACIONAL		ERCIAL	MIXTO	
TIPO	CA	ATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LU	JO	CLH	\$ 455.00	CLC	\$ 555.00	CLM	\$ 510.00
	DE	PRIMERA	СРН	\$ 403.00	CPC	\$ 384.00	СРМ	\$ 343.00
	ECON	ÓMICO	CEH	\$ 273.00	CEC	\$ 342.00	CEM	\$ 307.00
TEJAS	DE LU	JO	TLH	\$ 280.00	TLC	\$ 325.00	TLM	\$ 290.00
	DE	PRIMERA	TPH	\$ 222.00	TPC	\$ 270.00	TPM	\$ 246.00
	ECON	ÓMICO	TEH	\$ 204.00	TEC	\$ 245.00	TEM	\$ 224.00
ASBESTO	DE LU	JO	ALH	\$ 380.00	ALC	\$ 460.00	ALM	\$ 410.00
	DE	PRIMERA	APH	\$ 235.00	APC	\$ 289.00	APM	\$ 262.00
	ECON	ÓMICO	AEH	\$ 215.00	AEC	\$ 261.00	AEM	\$ 238.00
ZINC	DE LU	JO	ZLH	\$ 345.00	ZLC	\$ 370.00	ZLM	\$ 350.00
	DE	PRIMERA	ZPH	\$ 195.00	ZPC	\$ 233.00	ZPM	\$ 214.00
	ECON	ÓMICO	ZEH	\$ 181.00	ZEC	\$ 213.00	ZEM	\$ 197.00
PAJA	DE LU	JO	PLH	\$ 320.00	PLC	\$ 420.00	PLM	\$ 370.00
	DE	PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECON	ÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE	PRIMERA	KPH	\$ 175.00	KPC	\$ 205.00	KPM	\$ 190.00
	ECON	ÓMICO	KEH	\$ 168.00	KEC	\$ 195.00	KEM	\$ 81.60

IV) Tabla de valores de construcción en la Comisaría de Chicxulub Puerto

a) Tabla de valores de construcción para el sector 1 de Chicxulub Puerto

			VXM2	DESTINO	VXM2 I	DESTINO	VXM2	DESTINO
		HABITACIONAL		COMERCIAL		MIXTO		
TIPO	CATE	GORÍA	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO)	CLH	\$3,900.00	CLC	\$4,550.00	CLM	\$4,160.00
	DE	PRIMERA	CPH	\$3,640.00	CPC	\$4,160.00	СРМ	\$3,900.00
	ECONÓ	MICO	CEH	\$3,380.00	CEC	\$3,900.00	CEM	\$3,770.00
TEJAS	DE LUJO)	TLH	\$3,640.00	TLC	\$4,420.00	TLM	\$4,160.00
	DE	PRIMERA	TPH	\$3,380.00	TPC	\$4,160.00	TPM	\$4,030.00
	ECONÓ	MICO	TEH	\$3,185.00	TEC	\$3,913.00	TEM	\$3,835.00
ASBESTO	DE LUJO)	ALH	\$2,860.00	ALC	\$3,380.00	ALM	\$2,730.00
	DE	PRIMERA	APH	\$2,574.00	APC	\$3,185.00	APM	\$2,600.00
	ECONÓ	MICO	AEH	\$2,262.00	AEC	\$2,925.00	AEM	\$2,275.00
ZINC	DE LUJO)	ZLH	\$2,470.00	ZLC	\$2,860.00	ZLM	\$2,665.00
	DE	PRIMERA	ZPH	\$2,262.00	ZPC	\$2,600.00	ZPM	\$2,392.00
	ECONÓ	MICO	ZEH	\$2,080.00	ZEC	\$2,262.00	ZEM	\$2,197.00
PAJA	DE LUJO)	PLH	\$2,340.00	PLC	\$2,860.00	PLM	\$2,600.00
	DE	PRIMERA	PPH	\$2,080.00	PPC	\$2,665.00	PPM	\$2,340.00
	ECONÓ	MICO	PEH	\$1,924.00	PEC	\$2,340.00	PEM	\$2,145.00
CARTÓN	DE	PRIMERA	KPH	\$1,040.00	KPC	\$1,170.00	KPM	\$1,105.00
	ECONÓ	MICO	KEH	\$780.00	KEC	\$962.00	KEM	\$845.00

b) Tabla de valores de construcción para los sectores 2, 3, 4 y 5 de Chicxulub Puerto

		VXM2 DESTINO		VXM2 DESTINO		VXM2 DESTINO		
			HABITACIONAL		COMERCIAL		MIXTO	
TIPO	CAT	EGORÍA	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE L	.UJO	CLH	\$ 560.00	CLC	\$ 650.00	CLM	\$ 600.00
	DE	PRIMERA	CPH	\$ 403.00	CPC	\$ 484.00	СРМ	\$ 443.00
	ECO	NÓMICO	CEH	\$ 273.00	CEC	\$ 342.00	CEM	\$ 307.00
TEJAS	DE L	.UJO	TLH	\$ 360.00	TLC	\$ 420.00	TLM	\$ 390.00
	DE	PRIMERA	TPH	\$ 222.00	TPC	\$ 270.00	TPM	\$ 246.00
	ECO	NÓMICO	TEH	\$ 204.00	TEC	\$ 245.00	TEM	\$ 224.00

ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 280.00	ALC	\$ 350.00	ALM	\$ 300.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 235.00	APC	\$ 289.00	APM	\$ 262.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 215.00	AEC	\$ 261.00	AEM	\$ 238.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 235.00	ZLC	\$ 280.00	ZLM	\$ 250.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 195.00	ZPC	\$ 233.00	ZPM	\$ 214.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 181.00	ZEC	\$ 213.00	ZEM	\$ 197.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 400.00	PLC	\$ 510.00	PLM	\$ 460.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 303.00	PPC	\$ 384.00	PPM	\$ 343.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 273.00	PEC	\$ 342.00	PEM	\$ 307.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 175.00	KPC	\$ 205.00	KPM	\$ 190.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 168.00	KEC	\$ 915.00	KEM	\$ 181.00

V. Tabla de valores de construcción para los desarrollos inmobiliarios bajo régimen de propiedad en condominio, destino habitacional.

a) Desarrollos inmobiliarios en frente playa

FRENTE DE PLAYA DE LAS LOCALIDADES DE PROGRESO, CHICXULUB PUERTO, CHELEM PUERTO Y CHUBURNA PUERTO.

TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLCF	\$6,337.50
	DE PRIMERA	CPCF	\$3,412.50
	ECONÓMICA	CECF	\$2,730.00
TEJAS	DE LUJO	TLCF	\$3,315.00
	DE PRIMERA	TPCF	\$2,925.00
	ECONÓMICA	TECF	\$2,730.00
ASBESTO	DE LUJO	ALCF	\$2,730.00
	DE PRIMERA	APCF	\$2,418.00
	ECONÓMICA	AECF	\$2,145.00
ZINC	DE LUJO	ZLCF	\$2,476.50
	DE PRIMERA	ZPCF	\$2,223.00
	ECONÓMICA	ZECF	\$1,950.00
PAJA	DE LUJO	PLCF	\$4,290.00

	DE PRIMERA	PPCF	\$3,607.50
	ECONÓMICA	PECF	\$1,560.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPCF	\$1,189.50
	ECONÓMICO	KECF	\$ 897.00

b) Desarrollos inmobiliarios en secciones de localidad o comisaría, destino habitacional.

SECCIONES DE POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE PROGRESO, CHICXULUB PUERTO, CHELEM PUERTO Y CHUBURNA PUERTO

TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLCP	\$5,915.00
	DE PRIMERA	CPCP	\$3,185.00
	ECONÓMICA	CECP	\$2,548.00
TEJAS	DE LUJO	TLCP	\$3,094.00
	DE PRIMERA	TPCP	\$2,730.00
	ECONÓMICA	TECP	\$2,548.00
ASBESTO	DE LUJO	ALCP	\$2,548.00
	DE PRIMERA	APCP	\$2,256.80
	ECONÓMICA	AECP	\$2,002.00
ZINC	DE LUJO	ZLCP	\$2,311.40
	DE PRIMERA	ZPCP	\$2,074.80
	ECONÓMICA	ZECP	\$1,820.00
PAJA	DE LUJO	PLCP	\$4,004.00
	DE PRIMERA	PPCP	\$3,367.00
	ECONÓMICA	PECP	\$1,456.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPCP	\$1,110.20
	ECONÓMICO	KECP	\$ 837.20

c) Desarrollos inmobiliarios en secciones denominadas rústicas

SECCIONES RUSTICAS DE LAS LOCALIDADES DE PROGRESO, CHICXULUB PUERTO, CHELEM PUERTO, CHUBURNA PUERTO, ZONA DE PARAISO, ZONA INDUSTRIAL, ZONA CAMPESTRE FLAMBOYANES, ZONA SAN LORENZO, ZONA SAN IGNACIO, ZONA MISNEBALAM II Y MISNEBALAM III

TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLCR	\$5,492.50
	DE PRIMERA	CPCR	\$2,957.50
	ECONÓMICA	CECR	\$2,366.00
TEJAS	DE LUJO	TLCR	\$2,873.00
	DE PRIMERA	TPCR	\$2,535.00
	ECONÓMICA	TECR	\$2,366.00
ASBESTO	DE LUJO	ALCR	\$2,366.00
	DE PRIMERA	APCR	\$2,095.60
	ECONÓMICA	AECR	\$1,859.00
ZINC	DE LUJO	ZLCR	\$2,146.30
	DE PRIMERA	ZPCR	\$1,926.60
	ECONÓMICA	ZECR	\$1,690.00
PAJA	DE LUJO	PLCR	\$3,718.00
	DE PRIMERA	PPCR	\$3,126.50
	ECONÓMICA	PECR	\$1,352.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPCR	\$1,030.90
	ECONÓMICO	KECR	\$ 777.40

Artículo 21.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación	5%
II Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales e	5%
Industriales.	376

Si al determinarse el impuesto aplicando la tarifa establecida en este artículo, diere como resultado un importe menor al que se determinaría aplicando la mecánica sobre la base del valor catastral, entonces se determinará y se pagará la contribución conforme a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley.

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, la tasa del 4%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas, juegos mecánicos, atracciones recreativas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias o Permisos

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán en su artículo 74, fracción I, se causará y pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señala esta ley. La diferenciación de las tarifas establecidas en el presente capítulo se justifica por el costo individual que representan para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados. En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

Giro	Veces la unidad de
	medida y actualización
I. Licorería	2050 UMA
II. Expendio de cerveza	2050 UMA
III. Tienda de autoservicio tipo A	2050 UMA

IV. Tienda de autoservicio tipo B	2050 UMA
V. Bodega Almacenadora y Distribuidora de bebidas alcohólicas	5000 UMA

Articulo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, para consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Giros	Veces la unidad de medida
	y actualización
I Centros nocturnos	4100 UMA
II Cantinas	2300 UMA
III Bares	2300 UMA
IV Discotecas y/o antros	4000 UMA
V Restaurantes	2200 UMA
VI Restaurantes de lujo	3000 UMA
VII Restaurantes de lujo donde se realizan juegos con apuestas y	5100 UMA
sorteos	
VIII Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	700 UMA
IX Video-bar	2100 UMA
X. Cabaret	4100 UMA

Articulo 26.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas que se relacionan a continuación:

Giro	Veces la unidad de medida	
	y actualización	
I. Centros nocturnos	2256 UMA	
II. Cantinas	1200 UMA	
III. Bares	1200 UMA	
IV. Discotecas y/o antros	2006 UMA	
V. Restaurantes	1200 UMA	

VI. Restaurantes de lujo	1200 UMA
VII. Video-bar	1200 UMA

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento del establecimiento que se relacionan en los artículos 24 y 25 se pagará un derecho por la cantidad de:

Giro	Veces la unidad de medida y	
	actualización	
I. Licorerías	130 UMA	
II. Expendio de cerveza	130 UMA	
III. Tienda de autoservicio tipo A	240 UMA	
IV. Tienda de autoservicio Tipo B	412 UMA	
V. Bodega Almacenadora y Distribuidora de bebidas alcohólicas	500 UMA	
VI. Centro Nocturno	981 UMA	
VII Cantinas	163 UMA	
VIII Bares	163 UMA	
IX Discotecas y/o antro	972 UMA	
X Restaurantes de lujo	283 UMA	
XI Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y	1,635 UMA	
sorteos		
XII Restaurantes	109 UMA	
XIII Centros Recreativos, deportivos y clubes sociales	109 UMA	
XIV Video-Bar	207 UMA	

Artículo 28.- El cobro de derechos por el otorgamiento o revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
Academias (Idiomas, danza, música, belleza)	28 UMA	14 UMA
Acuarios	9 UMA	5 UMA
Agencias Aduanales	260 UMA	120 UMA

Agencias comercializadoras de Buques	260 UMA	134 UMA
Agencia de Automóviles	203 UMA	92 UMA
Agencias de Motocicletas	111 UMA	55 UMA
Agencias de promoción inmobiliaria	185 UMA	95 UMA
Agencias de tours	23 UMA	12 UMA
Agencias de Ventas de Seguros	83 UMA	41 UMA
Agencia de Viajes	19 UMA	9 UMA
Agencias Navieras	249 UMA	111 UMA
Agencias Publicitarias	28 UMA	14 UMA
Agencias Navieras Pesqueras / Cooperativas Pesqueras	101 UMA	51 UMA
Almacén de Contenedores	507 UMA	203 UMA
Alquiladora de Trajes	18 UMA	9 UMA
Alquiladora para Fiestas	74 UMA	37 UMA
Astilleros	203 UMA	101 UMA
Autódromo	276 UMA	138 UMA
Balnearios	184 UMA	92 UMA
Bancos	507 UMA	249 UMA
Baños públicos	9 UMA	5 UMA
Billares	23 UMA	12 UMA
Bodegas de Almacenamiento	138 UMA	74 UMA
Bodegas de Distribución y almacenamiento	484 UMA	276 UMA
Bodega de Productos del Mar	46 UMA	28 UMA
Cafetería	18 UMA	9 UMA
Carnicería, Pollería y Pescado Fresco	14 UMA	7 UMA
Casa de Empeños	507 UMA	203 UMA
Centros Cambiarios (Divisas)	322 UMA	138 UMA
Centro de Cómputo o Servicio Técnico para Equipo de	18 UMA	9 UMA
Computo		
Centro de especialidades médicas	184 UMA	92 UMA
Centro de Videojuegos	14 UMA	6 UMA
Centro de Rehabilitación Hospitalario	1000 UMA	600 UMA
Centro Fotográfico y/o Grabación	14 UMA	6 UMA

Centro Recreativo	92 UMA	46 UMA
Centros Deportivos, Club de Nutrición	17 UMA	7 UMA
Cibercafé	14 UMA	6 UMA
Cines	111 UMA	46 UMA
Clínica Veterinaria	23 UMA	12 UMA
Clínicas de Belleza / SPA	28 UMA	14 UMA
Cocinas Económicas	23 UMA	14 UMA
Comercializadora	41 UMA	18 UMA
Comercializadora de Artículos Náuticos	120 UMA	46 UMA
Comercializadora de Bicicletas y Accesorios	18 UMA	9 UMA
Comercializadora de Carnes (Pollo, Res, Puerco)	74 UMA	28 UMA
Comercializadora de Carnes Frías	74 UMA	41 UMA
Comercializadora de Concreto	921 UMA	461 UMA
Comercializadora de Equipos de Telefonía Móvil	28 UMA	14 UMA
Comercializadora de Gas LP	921 UMA	414 UMA
Comercializadora de insumos y accesorios para repostería y	18 UMA	12 UMA
panadería		
Comercializadora de Materiales de Construcción	184 UMA	92 UMA
Comercializadora de Muebles, Línea Blanca y Electrónica	138 UMA	64 UMA
Comercializadora de Paneles Solares	230 UMA	120 UMA
Comercializadora de Piedra de Cantera	1382 UMA	645 UMA
Comercializadora de Pinturas	74 UMA	37 UMA
Comercializadora de Plásticos	46 UMA	23 UMA
Comercializadora de Productos de Limpieza	18 UMA	9 UMA
Comercializadora de Productos de Plástico (PET, Polietileno,	28 UMA	14 UMA
Desechables)		
Comercializadora de Productos del Mar	55 UMA	23 UMA
Comercializadora de Productos Derivados de Gases	37 UMA	14 UMA
Comercializadora de Telas	55 UMA	28 UMA
Consultorio médico, Consultorio dental	28 UMA	14 UMA
Constructoras	184 UMA	92 UMA
Despachos Contables, Legales, Fiscales o de Asesoría	23 UMA	11 UMA

Múltiple y oficinas administrativas		
Distribuidora de material eléctrico, ferretería, plomería y	138 UMA	74 UMA
materiales de construcción		
Empresa de Elaboración y Mantenimiento de Maquinaria	461 UMA	239 UMA
Industrial		
Empresas de Energía Renovable (Eólica, Marina, Solar	23027 UMA	13816 UMA
fotovoltaica)		
Escuelas Particulares	55 UMA	28 UMA
Estación de Servicio o Gasolineras	1382 UMA	461 UMA
Estacionamientos de Automóviles y/o Motocicletas	23 UMA	9 UMA
Estancias Infantiles	23 UMA	9 UMA
Estética, Salón de Belleza y Peluquerías	14 UMA	6 UMA
Expendio de Jugos	9 UMA	5 UMA
Expendios de Alimentos Balanceados y Cereales	11 UMA	5 UMA
Expendios o subagencias de Refrescos	14 UMA	6 UMA
Fábrica de Insumos	92 UMA	37 UMA
Fábrica de Muebles	276 UMA	138 UMA
Fabrica procesadora	645 UMA	322 UMA
Fábricas de Hielo	138 UMA	55 UMA
Farmacias, Boticas	74 UMA	37 UMA
Ferrotlapaleria A	129 UMA	64 UMA
Ferrotlapareria B	55 UMA	28 UMA
Financieras	322 UMA	157 UMA
Florería	11 UMA	6 UMA
Frutería	11 UMA	6 UMA
Funerarias	92 UMA	41 UMA
Gimnasios	18 UMA	9 UMA
Granja (Avícola y/o Porcina)	74 UMA	37 UMA
Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	74 UMA	37 UMA
Hoteles de 21 en adelante	129 UMA	64 UMA
Imprenta, Papelerías, Librerías y Centro de copiado	14 UMA	6 UMA
Incineradora	28 UMA	11 UMA

Industria Manufacturera	461 UMA	230 UMA
Inmobiliarias	55 UMA	28 UMA
Joyerías y Relojerías	14 UMA	6 UMA
Laboratorios	37 UMA	18 UMA
Lavadero de Autos	14 UMA	8 UMA
Lavandería y/o Tintorería	18 UMA	8 UMA
Loncherías y Taquerías	14 UMA	6 UMA
Madererías	37 UMA	18 UMA
Maquiladoras	184 UMA	111 UMA
Marina Recreativa	111 UMA	55 UMA
Materiales de construcción	74 UMA	37 UMA
Mercerías (Artículos de Costura)	11 UMA	5 UMA
Minisúper de Abarrotes	92 UMA	41 UMA
Moteles, Casa de Huéspedes, Posadas	64 UMA	28 UMA
Negocio de Control de Plagas (Fumigadoras)	28 UMA	14 UMA
Ópticas	23 UMA	9 UMA
Operadora de Tours	111 UMA	55 UMA
Paleterías, Heladerías y Venta de Machacados	11 UMA	5 UMA
Panadería	11 UMA	5 UMA
Panadería y Tiendas de Abarrotes	28 UMA	14 UMA
Pastelería	20 UMA	9 UMA
Patio de contenedores	484 UMA	276 UMA
Patio de Maniobras	691 UMA	368 UMA
Perfumería	15 UMA	7 UMA
Pescadería y Coctelería	15 UMA	7 UMA
Pizzería	18 UMA	9 UMA
Planta Almacenadora de Combustibles	13816 UMA	5158 UMA
Planta Almacenadora y Distribuidora de Productos Petrolíferos, Asfaltos y Cementera	2303 UMA	1382 UMA
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos	184 UMA	92 UMA
Industrializada		
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos	92 UMA	46 UMA

Planta Procesadora Avícola, Pesquera y Salinera	74 UMA	32 UMA
Planta Procesadora de Agua Purificada	64 UMA	18 UMA
Plaza comercial de hasta 7 locales	64 UMA	32 UMA
Plaza comercial 8 o más locales	92 UMA	74 UMA
Puesto de venta de Revista y Periódicos	9 UMA	4 UMA
Recicladoras (Compra y venta de Chatarra y/o PET)	18 UMA	8 UMA
Recolección de Residuos de Manejo Especial, Industrial o	184 UMA	111 UMA
Marítimo		
Refaccionaria Automotriz	55 UMA	32 UMA
Refaccionaria de Motocicletas	37 UMA	18 UMA
Renta de Cabañas de 1 a 5	55 UMA	37 UMA
Renta de Cabañas de 6 o mas	83 UMA	46 UMA
Rentadora de Automóviles	37 UMA	18 UMA
Rentadora de Maquinaria	138 UMA	74 UMA
Restaurante de Comida Rápida sin venta de Alcohol	32 UMA	14 UMA
Rosticería	23 UMA	10 UMA
Sala de fiestas	37 UMA	14 UMA
Salchichoneria	14 UMA	7 UMA
Servicio de pipa de agua potable, por unidad	138 UMA	46 UMA
Servicio de pipa de aguas residuales, por unidad	138 UMA	46 UMA
Servicio de banquetes	46 UMA	23 UMA
Servicio de limpieza	37 UMA	17 UMA
Servicio de mensajería	37 UMA	18 UMA
Servicio de Transporte de Contenedores de Carga	138 UMA	69 UMA
Servicios de Remolque	23 UMA	10 UMA
Servicios de seguridad y Vigilancia privada	37 UMA	18 UMA
Servicios de Televisión de Paga, Telefonía e Internet	184 UMA	92 UMA
Suministro de Equipo para Incendios	28 UMA	16 UMA
Supermercado de Abarrotes	230 UMA	138 UMA
Taller de Bicicletas	14 UMA	6 UMA
Taller de Carpintería	9 UMA	5 UMA
Taller de Celulares	14 UMA	6 UMA

Taller de Electrónica y Línea Blanca	16 UMA	7 UMA
-		
Taller de Motocicletas	18 UMA	8 UMA
Taller de Sastrería y/o Modista	9 UMA	4 UMA
Taller de refrigeración y/o aires acondicionados	18 UMA	11 UMA
Taller Mecánico Automotriz	37 UMA	18 UMA
Talleres: Eléctrico Automotriz, Hojalatería y Pintura, Llantera	37 UMA	18 UMA
y/o vulcanizadora, Soldadura.		
Tapicerías	14 UMA	6 UMA
Tendejones y Misceláneas de Abarrotes	7 UMA	4 UMA
Tienda de Abarrotes	14 UMA	7 UMA
Tienda de Alimentos y Accesorios para Animales	9 UMA	7 UMA
Tienda de artículos deportivos	30 UMA	15 UMA
Tienda de Bisutería, Regalos, Boneterías y Novedades	11 UMA	7 UMA
Tienda de Juegos de Pronósticos	74 UMA	37 UMA
Tienda de Productos Electrónicos y/o Radiocomunicación	46 UMA	18 UMA
Tienda de Ropa, Almacenes y Boutiques	28 UMA	14 UMA
Tienda departamental de ropa	55 UMA	28 UMA
Tienda Naturista	23 UMA	12 UMA
Tlapalería y Ferretería	74 UMA	37 UMA
Tortillería	9 UMA	5 UMA
Tornería	55 UMA	28 UMA
Venta de aditivos, aceites y carburantes	18 UMA	9 UMA
Venta de Artesanías	18 UMA	8 UMA
Venta de Artículos Ortopédicos	28 UMA	20 UMA
Venta de Artículos para Pesca	46 UMA	26 UMA
Venta de Dulces y/o Piñatas	14 UMA	7 UMA
Venta Productos Esotéricos	23 UMA	9 UMA
Vidrios y Aluminios	18 UMA	8 UMA
Viveros de Plantas	11 UMA	5 UMA
Zapaterías	28 UMA	12 UMA

Los propietarios de los establecimientos que subarrienden el local comercial autorizado para llevar a cabo las actividades de su negocio y pretendan darle un giro diferente al estipulado en la Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, deberán cumplir con las disposiciones legales que señala el Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Progreso, Yucatán.

El cobro de derecho por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento u locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.

TIPO	VECES LA UNIDAD DE
	MEDIDA Y
	ACTUALIZACIÓN
I Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	1.50
II Anuncios en espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción,	3.00
pagarán mensualmente.	
III Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o	1.50
fracción pagarán mensualmente, por metro	
IV Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios	
en inmuebles o muebles urbanos, por metro cuadrado	
1. De 1 a 5 días naturales	0.50
2. De 1 a 10 días naturales	0.60
3. De 1 a 15 días naturales	0.70
4. De 1 a 30 días naturales	1.00
V Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	3.00

Sección Segunda

Licencias de Funcionamiento eventuales

Artículo 30.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento eventuales para la instalación de juegos mecánicos o atracciones recreativas consistentes en estructuras desmontables y juegos mecánicos se cobrarán:

		Por cada mes
1	Por cada metro cuadrado de superficie que ocupe la atracción	5 UMA
	recreativa	3 GIVIA

		Por cada mes
II	Por cada juego mecánico	5 UMA

En ningún caso, se podrá cobrar ambos conceptos por la misma atracción recreativa o juego mecánico. Las licencias de funcionamiento eventuales para la instalación de juegos mecánicos y de las atracciones recreativas descritas en el primer párrafo de este artículo, señalarán en su solicitud la dirección precisa donde se pretende la instalación, en su caso, la superficie a ocupar, asimismo, se pagarán previo al inicio del armado de los mismos.

Sección Tercera

Derechos por el uso o aprovechamiento de espacios públicos y/o bienes del dominio público del patrimonio municipal

Artículo 31. - Son sujetos al pago de los derechos establecidos en esta sección las personas que usen y aprovechen espacios públicos y/o bienes del dominio público del patrimonio municipal. Para los efectos de esta sección se considera espacio público, las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito, quedando comprendidos las calles, parques, plazas, áreas deportivas, y equipamiento urbano principalmente destinados a dar un servicio y en general, todo espacio de dominio público por disposición de ley, determinación de la autoridad o por razón del servicio, cubriéndose los siguientes conceptos:

- **I.** Por la asignación de locales, áreas o secciones delimitadas ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, se pagará de acuerdo a lo siguiente:
- 1. Locales Comerciales ubicados en la Arena Progreso:
- a) Locales ubicados a vista de calle 46.05 UMA al mes
- b) Locales ubicados al interior del complejo 23.03 UMA al mes
- 2. Locales Comerciales ubicados en unidades deportivas:
- a) Locales ubicados fuera de las instalaciones de la unidad deportiva 46.05 UMA al mes.
- b) Locales ubicados dentro de las instalaciones de la unidad deportiva 18.42 UMA al mes.
- 3. Otro tipo de locales comerciales, áreas o secciones delimitadas en bienes de dominio público no contemplados en los numerales 1 y 2 de esta fracción , se pagará 2 UMA por metro cuadrado al mes.
- **II.** Para el otorgamiento de los permisos para usar espacios públicos se pagará por día la tarifa que se indica, de acuerdo con la siguiente tabla:

MOTIVO DE USO	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
1 Luz y sonido, fiestas, bailes	126 UMA
2. Bailes populares con grupos locales	179 UMA
3. Bailes populares con grupos foráneos	231 UMA
4. Eventos deportivos tipo playero	126 UMA
5. Puestos autorizados durante las fiestas decembrinas	126 UMA
6. Kermeses y verbenas populares	126 UMA
7. Fiestas tradicionales	150 UMA

III. Por la autorización del uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, espacios públicos o de bienes destinados a un servicio público se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Uso de los parques del Municipio de Progreso, Yucatán:
- a) Por los eventos y ceremonias distintos a los señalados en la fracción II se cobrará 0.5 veces UMA por metro cuadrado por día.
- 2. Uso de los malecones del Municipio de Progreso, Yucatán:
- **a)** Por cualquier motivo de uso de carácter eventual, de temporada o extraordinario, distinto a los señalados en la fracción II, se pagará 500 UMA por el periodo correspondiente.
- b) Por los espacios fijos en el malecón internacional se cobrará 105 veces UMA por mes.
- **3.** Uso de la vía pública distinta a los malecones de Progreso, Yucatán para la comercialización de productos o servicios turísticos:
- a) Para Instalación de mesa de masajes se cobrará 0.558 veces UMA por día, por unidad.
- b) Para la venta de artesanías se cobrará 2 veces UMA por día.
- c) Para la instalación de mesas y sillas fuera de los establecimientos se cobrará 3 veces UMA por día.
- d) Por otros productos o servicios se cobrará 4.605 veces UMA.
- 4. Uso de locales cerrados pertenecientes al dominio público se cobrará 180 UMA
- 5. Local abierto perteneciente al dominio público se cobrará. 250 UMA

Sección Cuarta

Derechos por servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los servicios a que hacen referencia los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	VECES DE LA UMA
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.30
Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00M2	0.35
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00M2	0.45
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.50

II. Para las construcciones tipo B

CLASE	METROS	VECES DE LA UMA
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.135
Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00M2	0.150
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.180
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.200

Para efectos de este artículo se entenderá por:

CONSTRUCCIÓN. - La edificación nueva, así como la ampliación, reducción, remodelación o demolición de una edificación ya existente.

CONSTRUCCIÓN TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

CONSTRUCCIÓN TIPO B.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón.

Apartado A. La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra se pagará por metro construido conforme a los siguientes:

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	VECES DE LA UMA
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.110

Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.130
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.140
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.160

II. Para la construcción tipo B

CLASE	METROS	VECES DE LA UMA
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.035
Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.042
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.048
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.054

Apartado B.

- I. La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia para la unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.95 de unidad de medida y actualización por predio resultante.
- **II.** Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.12 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.
- **III.** Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.35 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.
- **IV.** Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 3.5 de unidad de medida y actualización.
- **V.** Por la expedición de constancias de reserva de crecimiento se pagará 4.00 unidades de medida y actualización.
- **VI.** Por la expedición de Carta de congruencia de Uso de Suelo, por metro cuadrado se pagará 1.5 unidades de medida y actualización
- VII. Por la anuencia de electrificación se pagará 4.00 unidades de medida y actualización.

VIII. Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

OCUPACION	VECES DE LA UMA
DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.055
DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.060
DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.065
DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.070

IX. Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice abrir zanjas, romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía pública con instalaciones provisionales.

En estos casos, la reparación de la infraestructura urbana será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

X. Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 1.90 de unidad de medida y actualización, por predio resultante.

XI. Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.035 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado de vía pública.

XII. Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo se pagará como sigue:

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS)	VECES LA UMA
DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.0425
DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.150
DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.250
DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.500

Las licencias de uso de suelo contempladas en esta ley serán renovadas cada año dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento.

XIII. Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.55 de unidad de medida y actualización, por metro cúbico.

XIV. Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas se pagará 0.4 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

XV. Por el servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos se pagará 0.4 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

XVI. Por servicio de inspección para expedir constancia de cumplimiento del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso se pagará 3 unidades de medida y actualización.

Los establecimientos industriales y comerciales que no cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso pagarán una sanción correspondiente a 60 unidades de medida y actualización.

XVII. Por la licencia de construcción de la infraestructura necesaria para la generación de energía solar fotovoltaica se pagará 1 unidad de medida y actualización por módulo fotovoltaico (panel solar).

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Limpia, Recolección y Traslado de Residuos Sólidos

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación de manera mensual:

1. Habitacional

TIPO	SUBTIPO	TARIF	A	ESPECIFICACIONES
	Baja (comisarías)	\$	25.00	Comisarías básicas
Zona Popular	Media	\$	30.00	Zonas marginadas
	Alta	\$	50.00	Clase media
Zona Media	Media	\$	70.00	Centro

	Vivienda Popular	\$ 70.00	Viviendas comprendidas de
			orilla de playa hasta la calle
Zona Residencial	Vivienda residencial	\$ 200.00	25
	Hasta 4 Departamentos	\$ 150.00	
Unidades	Hasta 8 Departamentos	\$ 350.00	
Habitacionales	Hasta 16 Departamentos	\$ 850.00	
	Hasta 24 Departamentos	\$ 1,500.00	

2. Comercial

TIPO	SUBTIPO	соѕто	ESPECIFICACIONES
	Bajo	\$ 100.00	Tiendas y Comercios fuera del centro
A	Medio	·	Tiendas y Comercios del centro Tiendas y Comercios de altos
	Alto		desechos no orgánicos
	Вајо	\$ 750.00	
В	Medio		Restaurantes y productores desechos orgánicos
	Alto	\$ 1,500.00	
С	Alto volumen turístico	\$ 2,500.00	
	Hotel Básico	\$ 200.00	Hasta 4 Cuartos
D	H2	·	Hasta 8 Cuartos Hasta 16 Cuartos Hasta 24 Cuartos
	нз	\$ 1,000.00	
	H4	\$ 2,000.00	
		\$ 600.00	Hasta 4 cuartos
E	Unidad habitación	\$ 1000.00	Hasta 8 cuartos
	Residencial	\$ 1,800.00	Hasta 16 cuartos
		\$ 2,600.00	Hasta 24 cuartos

3. Industrial

TIPO	SUBTIPO	соѕто	ESPECIFICACIONES
	BAJO	\$ 450.00	
Α	MEDIO	\$ 1,000.00	Fábricas, Talleres y Gasolineras
	ALTO	\$ 1,500.00	
	BAJO	\$ 800.00	
В	MEDIO ALTO	\$ 2,500.00	Plantas procesadoras de alimentos, Bodegas y Congeladoras
		\$ 4,000.00	

Se entenderá por tarifa domiciliaria a la recolección básica en predios particulares casa habitación, por tarifa comercial la aplicada a predios cuyo giro sea la venta de productos y la oferta de servicios al público en general y por tarifa industrial la aplicada a predios cuyo giro sea la manufactura, transformación o proceso de productos y bienes.

En los casos no contemplados por la tarifa anterior se realizará el cálculo del cobro para el servicio de recolección de basura de acuerdo con los volúmenes generados y a lo que establezca la Dirección de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Progreso Yucatán.

Durante los períodos vacacionales, el cobro del servicio de recolección de basura se realizará de acuerdo a los volúmenes generados en desechos y determinado por la Dirección de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Progreso Yucatán.

Toda embarcación marítima, pesquera y comercial que genere residuos sólidos tendrá que pagar el importe de \$70.00 pesos para su recolección.

Aquellos usuarios que opten por llevar residuos sólidos para depositarlos en las góndolas pertenecientes a la dirección de gestión de residuos sólidos urbanos establecidas en Progreso y sus Comisarias, tendrán que pagar por bolsa pequeña y por bolsa grande los importes de \$10.00 y \$20.00 pesos respectivamente.

Por contratación del servicio de recolección de residuos sólidos se pagará el importe correspondiente de \$500.00 pesos en clasificación como casa habitación y \$1,000.00 pesos en clasificación comercial-industrial y desarrollo inmobiliario vertical.

La tarifa comercial se comprenderá por unidad habitacional residencial a aquellas que se encuentren desde la orilla de la playa hasta tercera fila, así como para los inmuebles que se encuentren en régimen de propiedad en condominio.

La Dirección de Gestión de Residuos Sólidos podrá incluir en el pago de predial de los ciudadanos propietarios de los terrenos baldíos por concepto de limpieza del mismo, para evitar basureros clandestinos y en beneficio de los vecinos de este tipo de predios.

Por la expedición de la carta de no adeudo en el servicio de recolección de residuos sólidos, así como por la actualización de datos de un contrato o cuenta existente, se pagará el importe de 0.92 UMA.

Sección Sexta De los Derechos por los servicios del Rastro.

Artículo 34.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Animal	Precio po	Precio por cabeza		
Ganado vacuno	\$	400.00		
Ganado porcino	\$	100.00		
Ganado Caprino	\$	100.00		

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 25.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza
Ganado Caprino	\$ 25.00 por cabeza

Sección Séptima Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal por la autorización de matanza de animales fuera del rastro.

Los derechos se pagarán acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	1 0.5 UMA por cabeza
Ganado porcino	0.5 UMA por cabeza
Ganado Caprino	0.5 UMA por cabeza

Sección Octava Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:

l	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	50.00
II	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00 por hoja
III	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	50.00
IV	Por cada certificado de no adeudo de impuestos o derechos	\$	100.00
V	Por cada copia fotostática simple	\$	1.00
VI	Por participar en licitaciones	φ	30 UMAS
VII	Por reposición de licencias de funcionamiento	\$	100.00
VIII.	- Por reposición de recibos oficiales	\$	20.00
IX	Por carta de residencia	\$	40.00
X	Por carta de identidad	\$	40.00
XI	Por carta de dependencia económica	\$	40.00

Sección Novena

Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto.

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Derecho de piso de meseta de verduras.
 II.- Derecho de piso de locales comerciales.
 III.- Concesión
 IV.- Renovación de concesión
 V.- Traspaso de concesión
 VI.- Cambio de giro comercial
 IVI.- Cambio de giro comercial
 IVI.- Cambio de piso de meseta de verduras.
 IVII.- Cambio de piso de locales comerciales.
 IVII.- Cambio de piso de locales comerciales.
 IVII.- Cambio de piso de locales comerciales.
 IVIII.- Cambio de piso de locales comerciales.
 IVII.- Cambio de piso de locales comerciales.
 IVII.-

Sección Décima

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere esta sección, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por servicio funerario particular se pagará un derecho de 0.46 UMA.
- II. Por la renta de la bóveda por período de dos años y su prórroga por el mismo período en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso: bóveda 1.84 UMA.
- III. Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo período en los cementerios de las comisarías de Progreso, Yucatán 0.92 UMA.
- IV. Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso 0.92 UMA y por el permiso para construcción de un mausoleo en la ciudad se cobrará 1.84 UMA.
- V. Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso 2.4 UMA
- VI. Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso 3.36 UMA
- VII. En las comisarías el cobro establecido en la fracción IV de este artículo, será del 50%.
- **VIII.** Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas columbarios se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso Yucatán, se pagará de la siguiente forma:

a) En el cementerio de Progreso, Yucatán:

Osario o cripta mural: Terreno en nueva sección 34.5 UMA

Bóvedas recuperadas en sección antigua 17 UMA

b) En las comisarías osario o cripta mural:

Terreno en nueva sección 14 UMA

Bóvedas recuperadas en sección antigua 9 UMA

Cripta sección nueva 28 UMA

Bóveda sección nueva 46 UMA

IX. Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario 2.76 UMA

X. Por inhumaciones y exhumaciones en comisarías el cobro establecido en la fracción V será del 50%.

XI. Por reexpediciones de títulos de propiedad 0.92 UMA

XII. Por cambio de propietario 1 UMA

En el caso de personas usuarias de los servicios establecidos en este artículo que sean de escasos recursos, jefas de familia y personas de la tercera edad, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, podrá disminuir a petición expresa del Director de Servicios Públicos Municipales o del Director de Desarrollo Social, las cuotas señaladas en las fracciones I, II, III y V. El Director de Servicios Públicos Municipales o el Director de Desarrollo Social a fin de solicitar la disminución que se señala, deberá tomar en consideración las condiciones sociales y económicas que acredite la persona solicitante, misma que se respaldará por dos testigos avecindados en la misma manzana que la persona solicitante.

Sección Décima Primera

De los Derechos por los Servicios que Prestan el Catastro y la Zona Federal Marítimo Terrestre Municipal

Artículo 39.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal y Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples:

a)	Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de	traslación de dominio
O CI	ualquier otra manifestación	0.20 UMA
b)	Por cada copia simple tamaño oficio	0.25 UMA
II	Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a)	Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	0.50 UMA
b)	Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	0.60 UMA
c)	Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio,	
por	cada una 9 UMA	
	Por expedición de oficios de:	
a)	División (Por Fracción)	1.2 UMA
b)	Unión:	
c)	Hasta por 3 predios	1 UMA
d)	De 4 a 15 predios	1.2 UMA
e)	De 16 a 35 predios	2 UMA
f)	De 36 en adelante	3 UMA
g)	Rectificación de medidas	5 UMA
h)	Urbanización y cambio de nomenclatura	1.5 UMA
i)	Cédulas catastrales	2.5 UMA
j)	Cédulas catastrales (mismo día de entrega y máximo 2 por tramitador)	4.5 UMA
k)	Constancias de no propiedad, única propiedad, Constancia de valor,	
cata	astral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente,	
	información de bienes inmuebles, Historial de Predio.	1.3 UMA
I)	Oficio de Deslinde Catastral, Ubicación y Marcación de Predio.	1.3 UMA
m)	Oficio de Asignación de Nomenclatura a predio de Fundo Legal	1.3 UMA
n)	Constancia requerida para la obtención de un título de concesión en	
	Zona Federal Marítima, por metro cuadrado	1.5 UMA
IV	Por elaboración de planos:	
a)	Catastrales en escala	4 UMA
b)	Planos topográficos hasta 100 has.	11.5 UMA
V	Por revalidación de oficios de división, unión, y	
rec	tificación de medidas (Solo una vez):	3.5 UMA

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso y las comisarías de Chelem, Chicxulub, Chuburna, Flamboyanes, Paraíso y San Ignacio.

De	1.00 M2	Α	150.00 M2	3.6 UMA
De	151.00 M2	Α	400.00 M2	4.2 UMA
De	401.00 M2	Α	800.00 M2	4.7 UMA
De	801.00 M2	Α	1,000.00 M2	5.2 UMA
De	1,001.00 M2	Α	2,500.00 M2	5.7 UMA
De	2,501.00 M2	Α	5,000.00 M2	6.5 UMA
De	5,001.00 M2	Α	9,999.00 M2	7.2 UMA

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00	A 10-00-00	40.5 UMA
De 10-00-01	A 19-99-99	48 UMA
De 20-00-00	A 29-99-99	64 UMA
De 30-00-00	A 39-99-99	64 UMA
De 40-00-00	A 49-99-99	89.5 UMA
De 50-00-00	EN ADELANTE	9.5 UMA POR HECTÁREA

Cuando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior, pero se requiera de levantamientos topográficos: 40.5 UMA

Cuando la zona no cuente con puntos de control (G.P.S.) para poder determinar las coordenadas U.T.M. se cobrará un adicional al trabajo de topografía, por cada punto el costo será de: 17 UMA

Cuando el trabajo se trate de marcaje de puntos dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Concesiones, solicitudes y/o permisos transitorios) 71 UMA

Artículo 40.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

Artículo 41.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I Hasta por 160,000 M2	32.5 UMA
II Más de 160,000 M2	46.5 UMA

Artículo 42.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

De 1	A 10 departamentos	4.605 UMA por cada lote o unidad privativa condominal
De 11	A 30 departamentos	3.68 UMA por cada lote o unidad privativa condominal
De 31	A 50 departamentos	3.22 UMA por cada lote o unidad privativa condominal
De 51	A 99 departamentos	2.76 UMA por cada lote o unidad privativa condominal
De 100	En adelante	2.3 UMA por cada lote o unidad privativa condominal

Finalizada la revisión de los departamentos se cubre el derecho de la Constancia de Factibilidad de Proyectos de Régimen de Propiedad en Condominio 11.05 UMA

Sección Décima Segunda Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Décima Tercera Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 44.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por

el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

MEDIO DE REPRODUCCIÓN	COSTO APLICABLE
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por	
la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la	
Unidad de Transparencia.	\$ 3.00
III. Disco compacto (CD ó DVD) 4.7 Gb proporcionada por la Unidad de	
Transparencia.	\$10.00

Sección Décima Cuarta Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 45.- Por los servicios relativos a la vialidad que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

a) Por Servicios de Vigilancia.

I. Por día de servicio	5 veces la unidad de medida y actualización
	por elemento.
II. Por hora de servicio	0.75 veces la unidad de medida y
	actualización por elemento.
III. Derivado del paso de vehículos con capacidades	0.58 veces la unidad de medida y
de carga hasta de 20 toneladas.	actualización por elemento.
V. Derivado del paso de vehículos con capacidades	2 veces la unidad de medida y actualización
de carga mayores a 20 toneladas.	por elemento.

b) Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:

I. Por cada maniobra de carga y descarga en la	4.15 veces la unidad de medida y actualización.
vía pública.	
II. Por cada maniobra de carga y descarga en la	10.39 veces la unidad de medida y actualización.
vía pública con cierre de vialidad.	

c) Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

I. Por trabajo de extracción de aguas negras o	4 veces la unidad de medida y actualización.
desazolve de pozos	
II. Por cierre total de calle, por cada día o fracción de	8 veces la unidad de medida y actualización
éste	
III. Por cierre parcial de calle por cada día o fracción	4 veces la unidad de medida y actualización.
de éste	

d) Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas que lo soliciten, o cuando la autoridad municipal determine, el arrastre y depósito de vehículos en el corralón municipal u otro lugar autorizado por esta Autoridad.

Son objetos de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos y el depósito de los mismos en corralones u otros lugares autorizados, que deban ser almacenados, a petición del interesado, por disposición legal o que la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

Los derechos previstos en esta Sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

1 AUTOMOVILES, CAMIONES Y CAMIONETAS	
Por los primeros 10 días:	0.93 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.21 U.M.A. por día
2 TRAILERS Y EQUIPO PESADO	

	1.54 U.M.A. por día
3 MOTOCICLETAS Y TRICICLOS	
Por los primeros 10 días:	0.24 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.048 U.M.A. por día
4. BICICLETAS	
Por los primeros 10 días:	0.095 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.072 U.M.A. por día
5. EMBARCACIONES	
Por los primeros 10 días:	0.93 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.21 U.M.A. por día
6. REMOLQUES Y OTROS VEHICULOS NO ESPECIFICADOS E	N LAS FRACCIONES
ANTERIORES	
Por los primeros 10 días:	0.24 U.M.A. por dia
Por los siguientes días:	0.048 U.M.A. por dia

II.- Por el servicio de Grúa se pagará por cada vehículo:

TIPO	U.M.A.
AUTOMÓVILES	25.98
MOTOS	12.99
CAMIONES Y CAMIONETAS	36.37
BICICLETAS Y TRICICLOS	1.04
EMBARCACIONES MENORES A 24 METROS DE ESLORA	25.98
EMBARCACIONES MAYORES A 24 METROS DE ESLORA	36.37
REMOLQUES	25.98

Para el caso de conceptos no estipulados en los mencionados con anterioridad, se aplicará el artículo 15 de la presente ley.

El pago de los derechos a que se refiere esta Sección se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la ley y deberá cubrirse en la Dirección de finanzas y tesorería municipal y en las cajas autorizadas por las mismas.

Sección Décima Quinta

Otros derechos por servicios que prestan las direcciones del Ayuntamiento

Artículo 46.- Por otros servicios que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Derechos por servicios que presta la Dirección de Protección Civil.

I. Dictamen de riesgo	1 UMA por negocios de hasta 100 metros
(Verificación de medidas básicas de seguridad) por	cuadrados
cada verificación realizada.	20 UMA por negocios con superficie superior
	a 100 metros cuadrados
II. Verificación administrativa de programa interno de	
protección civil	10 UMA por cada verificación realizada.

2.- Derechos por servicios que presta Dirección de Salud.

I. Ultrasonidos \$100.00 por cada servicio realizado.II. Electrocardiograma \$200.00 por cada servicio realizado.

3.- Derechos por servicios que presta Dirección de Desarrollo Social.

I. Inscripción anual al centro de atención infantil	\$500.00 por cada alumno.
II. Colegiatura mensual al centro de atencinfantil	ón \$500.00 por cada alumno.

4.- Derechos por servicios que presta Dirección de Servicios públicos y Ecología.

I. Los servicios de limpia que soliciten los particulares sobre terrenos no habitados, se cobrarán los derechos considerando las dimensiones de espacio y densidad de maleza y residuos sólidos existentes y de conformidad con lo que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología del Municipio de Progreso Yucatán, teniendo como tarifa mínima 18 unidades de medida y actualización.

II. La limpieza de lotes baldíos, jardines y frentes de predios será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de serle notificados para que lo hicieren, el terreno será limpiado por personal Municipal. Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal 0.5 UMA por cada metro cuadrado, o fracción, de superficie atendida, para lo cual se otorgará un plazo de quince días naturales siguientes a la notificación del saldo a pagar.

III. Por los servicios de limpia y corte de árboles y palmeras, se estará sujeto a la siguiente tarifa:

CLASIFICACION	UMA
Servicios de corte de palmeras y desalojo de los residuos sólidos	12
generados por el corte de hasta 4 metros de altura	
Por cada metro adicional	2
Servicios de poda, corte de árboles y desalojo de residuos sólidos	15
generados por el corte de hasta 6 metros de altura	
Por cada metro adicional	12
Servicios de sanitización a causa de covid-19 (casa-habitación o	10
empresa) de hasta 300m2	
Por cada 10mts2 adicionales	1
Servicios de fumigación contra moscos y garrapatas de hasta 300mt2	10
Por cada 10mts2 adicionales	1

Los servicios que no se encuentren estipulados en el tabulador, se cobrarán los derechos considerados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología del Municipio de Progreso Yucatán, conforme a la cantidad de esfuerzo de mano de obra y maquinaria si esta se requiere.

IV. Los derechos correspondientes al servicio de recolección y traslado de residuos sólidos, así como los servicios a particulares brindados por la dirección de servicios públicos y ecología, se causarán y pagarán de conformidad con el siguiente tabulador:

CLASIFICACIÓN	VECES LA UNIDAD
	DE MEDIDA Y
	ACTUALIZACIÓN
1. Por cada viaje de recolección con vehículo de 7m3	10.00
2. Por cada viaje de recolección con vehículo de 7m3 más mini cargador bot	17.00
cat	
3. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m3	18.00
4. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m3 más mini cargador bot	25.00
cat	
5. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m3 más Retroexcavadora	31.00
6. Por traslado y desalojo de material escombro por saco	1.00
7. Por traslado y desalojo de material escombro a comisarias por Saco	1.50
8. Por el derecho de depósito de escombro en volquete de 7 m3 en sitio final	6.00
9. Por el derecho de depósito de escombro en volquete de 14 m3 en sitio final	9
10. Servicios de traslado de material de relleno (escombro) con volquete de 14	7
m3 a domicilio particular	
11. Servicios de traslado de material de relleno (escombro) con volquete de 14	8
m3 a domicilio particular en comisaria	
12. Renta de botcat jornada de 8 horas con operador, sin combustible	30
13. Renta de retroexcavadora jornada de 8 horas con operador, sin	50
combustible	
14. Renta de moto conformadora jornada de 8 horas con operador, sin	50
combustible	
15. Renta de trascabo jornada de 6 horas con operador, sin combustible	50
16. Renta de grúa canasta jornada de 6 horas con operador, sin combustible	50

V. Por los servicios de esterilización y consulta veterinaria de perros y gatos se pagarán las siguientes tarifas:

1. Esterilización de felinos domésticos	3	UMA por cada individuo.
2. Esterilización de caninos domésticos	3	UMA por cada individuo.
3. Consulta Veterinaria de felinos y caninos domésticos	3	UMA por consulta.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 47.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPITULO V Productos

Sección Primera Productos Derivados de Bienes Inmuebles.

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Por el uso de inmuebles pertenecientes al dominio privado;
- 1.- Por el cobro para el acceso al sendero jurásico, se cobrará la siguiente tarifa:

	PRECIO DE ACCESO
NIÑOS DE 3 A 10 AÑOS	\$100.00
ADOLESCENTES DE 11 A 17 AÑOS	\$150.00
ADULTOS DE 18 AÑOS EN ADELANTE	\$200.00
EXTRANJEROS	\$300.00

El costo por el acceso señalado en la tarifa anterior, será modificado en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de adultos mayores que presenten credencial del INAPAM (Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores), gozarán del 50% de descuento en el costo de entrada todos los días.

- b) Cuando se trate de personas con algún tipo de discapacidad, estas tendrán acceso gratuito al sendero jurásico todos los días.
- c) Cuando se trate de las personas que habiten en el Municipio de Progreso y de grupos escolares del Estado de Yucatán, tendrán acceso gratuito al sendero jurásico de lunes a viernes.
- **d)** Cuando se trate de las y los yucatecos, estos gozarán del 50% de descuento en el costo de entrada de lunes a viernes.

El procedimiento para hacer válidos los beneficios señalados en los incisos a), b), c) y d) se definirá en los reglamentos internos del Sendero.

Por el uso del estacionamiento se cobrará una tarifa de \$30.00 durante las dos primeras horas, adicionalmente se cobrará una tarifa de \$10.00 por cada hora extra.

2.- Por el acceso y uso del gimnasio vikingo, se cobrará la siguiente tarifa:

CONCEPTO.	PRECIO
Visitantes por 2 horas.	\$200.00

El acceso y uso al gimnasio, durante los primeros 45 minutos, será gratuito de lunes a viernes para las personas que habiten en el Municipio de Progreso; posteriormente se deberá pagar la tarifa de \$100.00 por 1 hora con 30 minutos.

Sección Segunda Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 49.- El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación y/o arrendamiento de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Sección Tercera Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Por la venta de productos accesorios dentro de las instalaciones en el Sendero Jurásico, el Gimnasio Vikingo y pig beach, se cobrará por unidad conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	PRECIO AL PÚBLICO
Gorra	\$230.00
Playera deportiva	\$210.00
Playera cuello V	\$290.00
Toalla deportiva	\$290.00
Toalla algodón	\$350.00
Cilindro con valvula	\$100.00
Termo black	\$120.00
Cilindro glassy	\$150.00
Taza pig beach	\$160.00
Taza letras progreso	\$160.00
Playera pig beach blanca	\$260.00
Playera blanca letras progreso	\$260.00
Gorra pig beach	\$160.00
Gorra marca Progreso	\$160.00
Alcancía cerdito	\$350.00
Vaso térmico	\$150.00
Vaso Progreso	\$160.00
Gorra letras Progreso	\$300.00
Playera negra	\$300.00
Playera rosa	\$300.00
Gorra edición especial	\$270.00
Sombrero cazador	\$190.00
Playera con logo sendero jurásico	\$250.00
Playera manga larga sendero jurásico	\$350.00
Peluche dinosaurio premium	\$450.00
Peluche dinosaurio 30 cm de largo	\$290.00
Gorra bitono	\$230.00

Gorra negra	\$300.00
Sombrero tipo cazador	\$250.00
Libro personalizado para colorear tamaño carta	\$ 60.00
Llavero personalizado logo	\$ 70.00
Figura artesanal	\$ 50.00
Huevo de 3 cm con dinosaurio que crece con el agua	\$ 20.00
Huevo de dinosaurio para excavación	\$120.00
Huevos Dino	\$ 90.00
Espada dinosaurio con luz y sonido	\$250.00
Dinosaurio de plástico	\$150.00
Taza personalizada	\$150.00
Set Mundo de los Dinosaurios	\$ 80.00
Vaso plástico tipo yeti	\$400.00
Bolígrafos de colores	\$ 40.00
Bolsa de yute con residuos de meteorito	\$110.00
Auricular alámbrico	\$480.00
Auricular para niños Bluetooth	\$480.00
Renta de audífonos de diadema bluetooth	\$ 50.00

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 51.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas previstas en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán o en una disposición administrativa de carácter general, indemnizaciones no fiscales, reintegros, sorteos, donativos, entre otros, así como ingresos que se deriven por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido.

Artículo 52. Por la ocupación de la vía pública para realizar la comercialización de productos, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

1. Uso de la vía pública de los Malecones de Progreso, Yucatán:

- **a)** Para la actividad comercial ambulante, fuera de los períodos de Carnaval, Semana Santa, Julio y Agosto, se cobrará 1.5 veces UMA por día.
- b) Para la actividad comercial ambulante en el periodo de Carnaval se cobrará 2 veces UMA diarios.
- c) Para la actividad comercial ambulante en período de Semana Santa se cobrará 2 veces UMA diarios.
- d) Para la actividad comercial ambulante en Julio y Agosto se cobrará 2 veces UMA diarios.
- e) Para la comercialización de productos exhibidos o contenidos en estructuras semifijas, fuera de los periodos de Carnaval, Semana Santa y Julio y Agosto, se cobrará 0.5 veces UMA, por metro cuadrado, por día.
- f) Para la comercialización de productos exhibidos o contenidos en estructuras semifijas en Carnaval se cobrará 11 veces UMA por metro cuadrado por todo el período.
- **g)** Para la comercialización de productos exhibidos o contenidos en estructuras semifijas en Semana Santa se cobrará 20 veces UMA por metro cuadrado por todo el período.
- h) Para la comercialización de productos exhibidos o contenidos en estructuras semifijas en Julio y Agosto se cobrará 35 veces UMA por metro cuadrado por todo el período.

2. Uso de la vía pública:

- a) Para la actividad comercial ambulante se cobrará 1.5 UMA por día.
- b) Para la comercialización de productos exhibidos o contenidos en estructuras semifijas se cobrará 2 veces UMA semanales por metro cuadrado.
- c) Para la venta de cochinita se cobrará 0.558 veces UMA por día.
- d) Para la comercialización de productos exhibidos o contenidos en estructuras semifijas sobre guarnición o banqueta ubicada a las puertas de casa-habitación se cobrará 1 vez UMA semanales por metro cuadrado.
- e) Para la renta de bicicletas 0.425 veces UMA por una hora y 0.215 veces UMA por media hora.
- 3. Uso de atracciones recreativas propiedad del Ayuntamiento instaladas en bienes del dominio público:
- a) Para acceso al carrusel se cobrará 0.425 veces UMA por boleto.
- b) Para acceso a la calesa eléctrica se cobrará 3.5 veces UMA por boleto.
- c) Para el acceso al juego mecánico "Crazy Burger" se cobrará 0.425 veces la UMA por boleto.
- d) Para el acceso al juego mecánico "Flying Fish" se cobrará 0.425 veces la UMA por boleto.

- 4. Uso del mobiliario dispuesto para el pabellón del Mar:
- a) Para la realización de ceremonias o eventos se cobrará 17 veces UMA por la primera hora y 6 veces UMA por cada hora adicional.
- 5. Uso de espacios públicos en la Caleta:
- a) Por el espacio por embarcación se pagará 35 UMA por alojamiento anual.
- b) Por la expedición del certificado de sanidad por embarcación se pagará 5 UMA.
- c) Por el permiso de reparación de embarcación en tierra después de 72 horas de estancia se pagará 5 veces la UMA.
- d) Por el permiso de credencialización en el registro municipal de pesca se pagará 2 UMA de manera anual.
- e) Por el permiso de bodega mensual se pagará 6 veces UMA.
- f) Por el permiso de entrada y salida de motores y embarcaciones se pagará 0.5 veces UMA.
- g) Por el permiso de vendedores ambulantes por día se pagará 1.0 veces UMA.
- h) Por el permiso para artes de pesca se pagará 0.5 veces UMA.
- i) Por el permiso de mantenimiento a embarcación se pagará 0.5 veces UMA.
- j) Por la estancia anual de una embarcación de hasta 15 pies en la Caleta se pagará 32 UMAS
- k) Por la estancia anual de una embarcación de 16 a 25 pies en la Caleta se pagará 47 UMAS
- I) Por la estancia anual de una embarcación de 26 a 36 pies en la Caleta se pagará 63 UMAS
- m) Por la estancia anual de una embarcación arriba de 36 pies en la Caleta se pagará 84 UMAS
- n) Por uso de los baños dentro de la Caleta 0.055 UMAS
- 6. Otros espacios de la vía pública
- a) Estructuras semifijas se cobrará 0.8 veces UMA por metro cuadrado, por día.

Artículo 53. Por el uso durante 24 horas para disposición, y posterior traslado, de residuos sólidos en las góndolas pertenecientes a la Dirección de Residuos Sólidos Urbanos, tendrá un costo de \$3,000.00 pesos para casa habitación y de \$5,000.00 pesos para comercio, industria y desarrollos inmobiliarios verticales.

CAPÍTULO VII

Participaciones, Aportaciones, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Convenios

Artículo 54.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, incentivos derivados de la colaboración fiscal y los provenientes de convenios de colaboración que derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 55.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios o derivados de financiamiento vía empréstitos; o a través de la Federación o el Estado, la banca de desarrollo o comercial; por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, incentivos y convenios; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

Transitorio

Artículo Primero. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2025.